



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 173 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 03 JUN 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 023968 del 24 de octubre del 2013, Opinión Legal No. 238-2015-GRA/GG-ORAJ-BSQ, en veintiún (21) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00737-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00737-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 23 de abril del 2013, la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, otorga por única vez a favor de **don LUÍS AUGUSTO ESCARCENA LAGOS**, por fallecimiento de su cónyuge que en vida fuera **doña Edith Yris Robles Arriarán de Escarcena**, la suma de S/. 239.47 nuevos soles, por concepto de subsidio por luto, equivalente a 03 remuneraciones totales percibidos por la titular de la pensión a la fecha de su fallecimiento. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 03 de octubre del 2013, interpone recurso de apelación solicitando la rectificación del numeral 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00737-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 23 de abril del 2013;



Que, al respecto, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01446-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 17 de julio del 2013, rectifica el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00737-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, en cuanto se refiere al cuadro del monto de la remuneración del mes de contingencia (S/. 436.65), corriendo con la suma de S/. 145.55 nuevos soles, de conformidad con la liquidación No. 018-2013-ME-GRA-DRE/OA-APER-EEP;

Que, no estando conforme con la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01446-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, el administrado **LUÍS AUGUSTO ESCARCENA LAGOS** mediante escrito corriente a fojas 14, formula su recurso administrativo de apelación, pidiendo que la instancia superior en grado, revoque la apelada y reformándola disponga el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, con el equivalente de 03 remuneraciones totales o íntegras, conforme lo dispone el artículo 51° de la Ley del Profesorado 24029, modificada por Ley No. 25212, concordante con el artículo 219° y 222° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 019-90-ED, que expresamente dispone "(...) el familiar de la docente fallecida tiene derecho a percibir 03 remuneraciones totales y/o íntegras por concepto de subsidio por luto, por fallecimiento de su cónyuge";

Que, al respecto, la Ley No. 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley No. 25212, en su artículo 51°, concordante con el artículo 219°, del Decreto Supremo No. 019-90-ED, disponen que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. Este criterio legal, ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, en el fundamento 2° de la sentencia recaída en el Exp. No. 1367-2004-AA/TC, cuando indica "(...). En el caso del fallecimiento del profesor pensionista el subsidio será de tres remuneraciones totales"; por último, también el fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC, establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios para el subsidio por fallecimiento del titular del derecho, cónyuge del recurrente, debiendo ser lo correcto la aplicación de la remuneración total o íntegra;



Que, el recurso de apelación, formulado por **don Luís Augusto Escarcena Lagos**, debe ampararse, y disponer a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita la resolución que corresponda, dado que la resolución impugnada, adolece de la causal de nulidad de pleno derecho, establecido por el numeral 1°, del artículo 10° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la liquidación del subsidio



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 173 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 03 JUN 2015

por luto y gastos de sepelio, ha practicado en base a la remuneración total permanente, más no con la remuneración total y/o íntegra;

Que, es necesario resaltar el hecho de que con arreglo al decreto de fecha 28 de octubre del 2013, corriente a fojas 17 vuelta, se ha derivado el expediente administrativo, para la opinión legal del abogado Dante Jáuregui, quién luego de haber transcurrido más de dieciocho (18) meses, ha emitido la opinión legal el 16 de febrero del 2015, incurriendo en negligencia inexcusable, que amerita el inicio de la investigación de carácter administrativo que corresponda, para la aplicación de la sanción a que hubiere lugar.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el administrado **LUÍS AUGUSTO ESCARCENA LAGOS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01446-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de julio del 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, y por extensión, **NULA** la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00737-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 23 de abril del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** La Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nueva resolución, practicando la liquidación del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, con la Remuneración Total y/o íntegra, a



favor de **LUÍS AUGUSTO ESCARCENA LAGOS**, con deducción de lo percibido por dicho concepto.

871

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** copia fedatada de los actuados, a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y decisión, sobre el hecho irregular perpetrado por el abogado Dante Wilfredo Jáuregui Alarcón, y precisado en el Considerando Séptimo del presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Juan Carlos Arango Claudio*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL

